

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re

Thomas Rivera Schatz
(TS-10,536)

Núm. AB-2017-0143

RESOLUCIÓN

San Juan, Puerto Rico, a 18 de abril de 2018

Examinada la queja, así como la contestación presentada por la representación legal del Lcdo. Thomas Rivera Schatz, se ordena el archivo de la referida queja.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo. El Juez Asociado señor Martínez Torres hace constar las siguientes expresiones a las que se unen la Jueza Asociada señora Pabón Charneco y los Jueces Asociados señor Kolthoff Caraballo, señor Feliberti Cintrón y señor Estrella Martínez:

"Mi voto es de conformidad con el archivo de esta queja, sin más expresiones. Cualquier expresión sería una intervención nuestra con expresiones que la Constitución protege, con el efecto disuasorio (*chilling effect*) a la expresión libre que eso siempre conlleva. Por eso, creo humildemente que esas expresiones serían incompatibles con nuestra decisión de archivo y nos pondría en la posición que queremos evitar, esto es, en la de cuestionar a un político por sus expresiones públicas. En fin, corresponde darle a esta queja el mismo trato de archivo, sin expresiones ulteriores, que le dimos a las quejas presentadas contra el Lcdo. Alejandro García Padilla, por sus expresiones como Senador

contra los integrantes del Panel de la Oficina del Fiscal Especial Independiente y por sus expresiones, como Gobernador, contra los Jueces de este Tribunal Supremo (AB-2012-0342, AB-2013-0264), y al Lcdo. César Miranda Rodríguez, por expresiones públicas mientras era Secretario de Justicia (AB-2016-88). En la única ocasión que hicimos un recordatorio al archivar una queja, por expresiones públicas de un abogado que era a su vez funcionario público, el letrado era abogado de récord en un caso, por tratarse del Secretario de Justicia, y sus expresiones estaban relacionadas con el caso. In re Sánchez Ramos, 174 DPR 453 (2008). Esa situación no es análoga a la que consideramos hoy".

La Jueza Asociada señora Pabón Charneco hace constar las siguientes expresiones a las que se unen los Jueces Asociados señor Kolthoff Caraballo y señor Rivera García:

"La Jueza Asociada señora Pabón Charneco está conforme con archivar la queja. Previo a exhortar y recordarle algún asunto al licenciado promovido, conviene recordar el curso de acción de este Tribunal en cuanto a, no una, sino dos quejas que se presentaron en contra del Lcdo. Alejandro J. García Padilla. Para beneficio de quienes insisten en hacer exhortaciones y recordatorios innecesarios y sin precedente, las resumo a continuación:

1. AB-2012-0342

En el 2012 mientras era candidato a Gobernador y se desempeñaba como **Senador por acumulación**, el licenciado García Padilla emitió unas desafortunadas expresiones en contra del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI):

'El Panel del FEI tiene cero credibilidad. Yo no confío en el Panel del FEI. ¿Cómo es posible que se haya legislado en este cuatrienio para que los miembros del FEI tengan contrato con la Asamblea Legislativa? La Asamblea Legislativa está investigando al juez presidente, y los miembros del Panel del FEI tienen contratos con la Asamblea Legislativa. (El FEI) va a sufrir modificaciones para darle garantías de pureza, (que funcione de manera) no partidistas, como es ahora'.

A raíz de lo anterior, los miembros del PFEI presentaron una queja en contra del licenciado García Padilla. Adujeron que sus falsas expresiones laceraron la integridad y reputación del PFEI. Aclararon que ningún miembro de dicho organismo mantenía contratos con la Asamblea Legislativa y destacaron que el licenciado García Padilla no había aportado alguna evidencia que sostuviera que habían actuado de forma partidista.

El licenciado García Padilla contestó la queja y señaló que sus expresiones representaban '[su] opinión [...] y fueron hechas en su papel de ciudadano, de servidor público y de candidato a Gobernador [...] llamado como tal a opinar sobre los asuntos de importancia de la administración pública'. Por su parte, la ex Procuradora General razonó que el licenciado no violó algún canon ético, pues las expresiones se hicieron en el fragor de una campaña política y este tenía derecho a expresarse sobre asuntos de interés público.

Posteriormente, el asunto fue discutido en Pleno y, según recuerdo, varios Jueces indicaron que las expresiones del licenciado no debían tener consecuencias éticas, pues se habían hecho dentro de la arena político-partidista. Así las cosas, el 20 de diciembre de 2013, este Tribunal emitió una Resolución en la que ordenó el archivo de la queja.

2. AB-2013-0264

En el 2013, mientras fungía como Gobernador de Puerto Rico, el licenciado García Padilla emitió las siguientes expresiones en contra de los miembros de este Tribunal:

'Los países a veces tienen enemigos interiores. En esta ocasión (los seis jueces) se están poniendo en la posición de ser enemigos interiores del país. [...] No debe haber degradación del crédito, pero si el Tribunal Supremo provoca la degradación del crédito, voy a hacer todo lo posible por evitarlo. Si el crédito de Puerto Rico se va a chatarra por una determinación como esa, (del Tribunal Supremo) la responsabilidad recaerá exclusivamente sobre los hombros de esos seis habitantes de este País'.

En consecuencia, una queja fue presentada en contra del licenciado. En respuesta, este adujo que las expresiones eran unas 'políticas' que estaban altamente protegidas por su derecho a la libertad de expresión. Por su parte, la ex Procuradora General recomendó el archivo de la queja, pues: 1) el promovente no tenía un interés legítimo; 2) las expresiones surgieron en el debate de los poderes políticos del Gobierno y respondieron al fragor de las controversias atadas a la política pública; y 3) las expresiones gozaban de protección constitucional al tratar un asunto de gran interés público. Posteriormente, el 15 de enero de 2015, este Tribunal emitió una Resolución en la que ordenó el archivo de la queja.

Finalmente, es preciso destacar que, al momento de archivar ambas quejas, ningún miembro de este Foro recomendó recordarle al licenciado García Padilla el deber de los abogados de 'desalentar y evitar ataques injustificados contra los jueces' o de propiciar 'debates jurídicos de altura moral e intelectual'. Sin embargo, ahora la compañera Juez Asociada Rodríguez Rodríguez pretende hacerlo con el licenciado Rivera Schatz. Proceder como esta sugiere podría denotar subjetividad y podría entenderse que nuestro juicio sobre un caso particular depende del color del cristal con el que lo miremos. En aras de evitar arbitrariedades y lograr una reglamentación ética coherente y uniforme, considero que debemos darle a la queja del licenciado Rivera Schatz el mismo trato que le dimos a la queja del licenciado García Padilla; debemos archivarla sin recordatorios ni exhortaciones".

El Juez Asociado señor Kolthoff Caraballo hace constar las siguientes expresiones a las que se une el Juez Asociado señor Rivera García:

"Rechazo con toda vehemencia las pretensiones de la compañera Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez en su solapado regaño al Presidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Thomas Rivera Schatz. Esto máxime cuando le aconsejé que hiciera uso de la prudencia ante lo contradictorio de su recomendación al Pleno de este Tribunal. Me preocupa que quien en múltiples ocasiones ha insistido en la importancia de la coherencia y consistencia en las pautas y expresiones de este augusto Foro, parece olvidar tales objetivos en

el caso del licenciado Rivera Schatz. Esto es peligroso porque podría dar la impresión de que más que las expresiones, se trata en realidad de quién las hace. ¡Cuidado! Alguien pudiera interpretar, al menos en la apariencia, una aversión o desafecto contra la persona, en lugar de la imparcialidad que es requerida y que, como claramente demuestra en sus expresiones la compañera Jueza Asociada señora Pabón Charneco, ha sido el norte de esta Curia ante expresiones de pasadas figuras políticas en el uso de su libertad de expresión.

Por otra parte, la Jueza Asociada señora Rodríguez Rodríguez parece justificar su acción esbozando que las declaraciones del licenciado Rivera Schatz fueron "ataques de naturaleza personal contra quien no tiene un mecanismo para defender su honra".

En primer lugar, este Tribunal nunca ha censurado o siquiera apercibido a abogado alguno por la naturaleza o el contenido de sus expresiones aun cuando éstas fueran hechas en el contexto de un proceso judicial, si el abogado no participó de tal proceso judicial. Esto, aun cuando tales expresiones se hayan dirigido expresa y públicamente contra Jueces Asociados de esta Curia. (Queja presentada contra el Lcdo. Alejandro García Padilla, AB-2013-0264). Esa es la clara diferencia entre el asunto que nos ocupa y nuestra determinación en In re Sánchez Ramos, 174 DPR 453 (2008).

En segundo lugar, cabe preguntarse ¿cuál es el "mecanismo para defender su honra" que no le asiste a la jueza de instancia, pero que sí le permite a la compañera Jueza Asociada señora Rodríguez Rodríguez hacer las expresiones que hace? Dicho de otro modo, si son expresiones hechas por un abogado fuera de un proceso judicial y en el uso de la libertad de expresión que le cobija, ¿por qué la jueza de instancia está impedida de responder y nosotros no? Si las expresiones en cuestión hubieran obedecido a la inconformidad de un abogado que comparece como abogado ante el foro, el juez o la jueza que lo preside no solo podría, sino que estaría obligado u obligada a tomar acción contra ese abogado, no porque se tratara de algo "personal" contra el magistrado, sino por la responsabilidad que atañe a todo magistrado de cuidar, defender y vindicar la autoridad y dignidad del foro. In re Vázquez

Hernández, 162 DPR 316 (2004). Las expresiones del licenciado Rivera Schatz no fueron hechas como abogado de algún asunto que éste tuviera **ante este Tribunal o ningún otro**. Siendo así, pregunto nuevamente: ¿por qué la jueza de instancia está impedida de responder y nosotros no?

Por fuertes pudieran parecer las expresiones públicas a las que por la naturaleza de nuestro cargo nos exponemos todos los jueces que servimos en esta Rama, **nunca debemos tomarlas como algo personal**. Mucho menos debemos utilizar una Resolución, un documento oficial de este Tribunal, para responder públicamente a ataques extrajudiciales que pudiéramos estimar de corte personal, ya sea en contra nuestra o contra cualquier otro compañero o compañera. De hecho, la prudencia dicta que tampoco lo hagamos fuera del estrado o los procesos judiciales. Me parece que es en esos momentos que se hace pertinente la expresión del ex Juez Asociado señor Negrón García y que acuñó con frecuencia el otrora Juez Presidente Federico Hernández Denton de responder con la "dignidad del silencio". Véase P.S.P., P.P.D., P.I.P. v. Romero Barceló, 110 DPR 248, 311 (1980)".

La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez hace constar las siguientes expresiones:

"La Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez desea expresar que considera que las declaraciones del Lcdo. Thomas Rivera Schatz sobre la jueza del Tribunal de Primera Instancia, objeto de la queja de referencia, rebasan la crítica válida y deferente que recoja la insatisfacción ante un dictamen judicial desfavorable. Aseverar que la jueza es "irresponsable y politiguera 'vistiendo' pero nunca honrando la toga"; que es "patrocinadora" de "vándalos y encapuchados" quienes tienen como objetivo "destruir, amenazar e intentar intimidar"; así como aseverar que ésta "debería renunciar si tiene vergüenza" son más que nada ataques de naturaleza personal contra quien no tiene un mecanismo para defender su honra e integridad. Todo abogado debe propiciar debates jurídicos de altura moral e intelectual . . . en los que la moderación y la prudencia son la mejor herramienta para evitar ataques injustificados que en el fragor del momento puedan ser dirigidos irreflexivamente al sistema judicial". *In re Sánchez Ramos*, 174 DPR 453, 469 (2008). Véase,

además, *Anamar Menéndez González v. Universidad de Puerto Rico*, 2017 TSPR 84, 198 DPR ____ (2017), Op. Disidente de la Juez Asociada señora Rodríguez Rodríguez. Recuérdese, además, que cada miembro de la profesión legal, sin importar el flanco desde el cual labore, está obligado a "desalentar y evitar ataques injustificados contra los jueces". *In re Sánchez Ramos*, 174 DPR 453, 469 (2008)."

La Jueza Presidenta Oronoz Rodríguez no intervino.



Juan Ernesto Dávila Rivera
Secretario del Tribunal Supremo